INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER032526
Fecha: 2024-03-19 16:00:38
Respuesta: SNR2024EE025483
Fecha respuesta: 2024-03-22 12:35:11

SOLICITUD

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Descripción: 1-. Que según la solicitud de acceso a la información pública: el Artículo 25 de la Ley 1712 de 2014 dice: ?es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública?. Parágrafo: En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.? 2-. Que, en la oficina catastral de Sabana de Torres, me infirmaron que el predio No. 02-00-0015-0007-000 NPN/ 02-00-00-00-0015-0007-0-00-00-0000, de propiedad de nuestro hijo menor de edad, ANDRÉS JULIÁN VARGAS DELGADO, aparece como propietario de 59 M2 de terreno urbano con una dirección que no corresponde al predio y/o está desactualizado. 3-. Que, simultáneamente con el número catastral 02-00-0015-0007-001 NPN/ 02-00-00-00-0015-0007-5-00-00-0001 en la misma área de terreno, se cobra impuesto por área construida de 43 M2 a nombre de DIOSELINA PELAYO BAUTISTA, con una dirección que no corresponde al predio y/o está desactualizado. 4-. Que, debido a que no se ha unificado y/o actualizados datos del predio, en cuanto al terreno y sus mejoras, al parecer me cobran doble impuesto para una misma área de terreno. 5-. Así las cosas, pueda que estemos equivocados en afirmar que nos cobran doble impuesto, y esa es la razón por la cual les pido muy respetuosamente actualicen los datos en sus baces de datos y unifiquen en un solo impuesto predial los dos (2) números catastrales anunciados en este escrito. 6-. En ese orden de ideas, en concordancia con el Ministerio de Hacienda, en su Concepto 42241 del 12 de diciembre de 2017, confirmó que predios no pueden ser gravados con el impuesto predial ni con ningún otro impuesto si a estos se les realizan mejoras.

Respuesta: SNR2024EE025483

Bogotá, 21 de marzo de 2024

Señores
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER032526

Respetados señores:

De manera atenta me permito comunicarle que su petición, con radicado No. SNR2024ER032526, ha sido trasladada mediante correo electrónico, de fecha 21 de marzo del presente año, a la Alcaldía de Sabana de Torres y al Instituto Geografico Agustín Codazzí, por ser un asunto de su competencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JULIA BEATRIZ GUTIÃ‰RREZ RODRÃ•GUEZ

Proyecto: ANGIE SOFIA RODRIGUEZ TELLO

Fecha de respuesta: 2024-03-22 12:35:09

Superintendencia de Notariado y Registro